



**Juzgado Diecisiete Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cali
Valle del Cauca**

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 220

Santiago de Cali, uno (01) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

| | |
|----------------------|--|
| RADICACIÓN | 76001-33-33-017- 2014 -00438-00 |
| M. DE CONTROL | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL |
| DEMANDANTE | GLADYS ACUÑA QUINTANA |
| DEMANDADO | ICBF |

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y, vencido como se encuentra el término de traslado de la demanda, se procederá a fijar fecha y hora para que se surta la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.⁴

Se advierte a las partes que la inasistencia a esta audiencia acarreará las consecuencias previstas en el numeral 4 del citado artículo.

En mérito de lo anterior, el DESPACHO

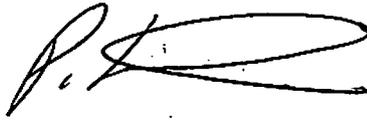
DISPONE:

PRIMERO: FÍJESE como fecha para que se surta la audiencia inicial el día **dieciocho (18) de junio de dos mil diecinueve (2019), a las 3:00 p.m.**, en la Sala de audiencias No. 2 ubicada en el piso 6º de este edificio.

SEGUNDO: RECONÓZCASE personería para actuar en representación del ICBF-, al Doctor. JUAN CARLOS ÁNGEL LOZANO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.077.434.926 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 224.641 del C.S. de la Judicatura, de conformidad con el poder a ella conferido visible a folio 60 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

⁴ Vencido como se encuentra el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el Juez o Magistrado Ponente convocará a una audiencia..."



PABLO JOSÉ CAICEDO GIL

JUEZ

Vr

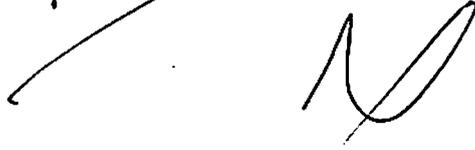
~~NOTIFICACION POR ESTADO~~

~~En auto anterior se notifica por:~~

~~Estado No. 015~~

~~De 07 MAR 2019~~

~~LA SECRETARIA~~



NOTIFICACION POR ESTADO

En auto anterior se notifica por:

Estado No. 019

De 20 MAR 2019

LA SECRETARIA





**Juzgado Diecisiete Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cali
Valle del Cauca**

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 256

Santiago de Cali, seis (06) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

| | |
|----------------------|--|
| RADICACIÓN | 76001-33-33-017- 2016-00211 -00 |
| M. DE CONTROL | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL |
| DEMANDANTE | ALEXANDER JAVIER NARVAEZ CRUZ |
| DEMANDADO | LA NACION-FISCALIA GENERAL DE LA NACION |

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, y teniendo en cuenta el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante (fls. 183 a 193), en contra de la Sentencia No. 111 del 28 de junio de 2018, encuentra el Despacho que antes de resolver sobre la concesión del mismo, se deberá dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, el cual dispone:

"(...) Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso."

Así las cosas, teniendo en cuenta que el fallo apelado en el presente proceso es de carácter condenatorio, se procederá tal y como la norma indica.

Por lo expuesto el Despacho,

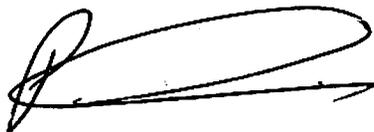
DISPONE:

PRIMERO: FÍJESE como fecha para llevar a cabo AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN dentro del proceso de la referencia el día **lunes primero (01) de abril de dos mil**

diecinueve (2019), a las 11:20 a.m., en la Sala de audiencias No. 10 ubicada en el piso 5º de este edificio.

Se advierte a las partes que su inasistencia a esta audiencia acarreará las consecuencias previstas en el numeral 4º del citado artículo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



PABLO JOSÉ CAICEDO GIL

JUEZ

vr

NOTIFICACION EJECUTADA
En auto anterior de fecha 19/03/2019
Estado No. 019
De 20 MAR 2019
LA SECRETARÍA





**Juzgado Diecisiete Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cali
Valle del Cauca**

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 265

Santiago de Cali, seis (06) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

| | |
|----------------------|--|
| RADICACIÓN | 76001-33-33-017-2016-00268-00 |
| M. DE CONTROL | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL |
| DEMANDANTE | ANGELA MARCELA SANCHEZ ROMERO |
| DEMANDADO | LA NACION-FISCALIA GENERAL DE LA NACION |

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, y teniendo en cuenta el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante (fls. 170 a 180), en contra de la Sentencia No. 108 del 28 de junio de 2018, encuentra el Despacho que antes de resolver sobre la concesión del mismo, se deberá dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, el cual dispone:

"(...) Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso."

Así las cosas, teniendo en cuenta que el fallo apelado en el presente proceso es de carácter condenatorio, se procederá tal y como la norma indica.

Por lo expuesto el Despacho,

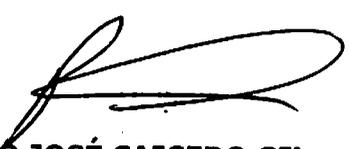
DISPONE:

PRIMERO: FÍJESE como fecha para llevar a cabo AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN dentro del proceso de la referencia el día **lunes primero (01) de abril de dos mil**

diecinueve (2019), a las 04:20 p.m., en la Sala de audiencias No. 10 ubicada en el piso 5º de este edificio.

Se advierte a las partes que su inasistencia a esta audiencia acarreará las consecuencias previstas en el numeral 4º del citado artículo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



PABLO JOSÉ CAICEDO GIL

JUEZ

vr

NOTIFICACION DE JUZGADO
 En consecuencia, se notifica a
 Estado No. 019
 De 20 MAR 2019
 LA NOTIFICACION





**Juzgado Diecisiete Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cali
Valle del Cauca**

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 264

Santiago de Cali, seis (06) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

| | |
|----------------------|--|
| RADICACIÓN | 76001-33-33-017-2016-00125-00 |
| M. DE CONTROL | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL |
| DEMANDANTE | SOFIA ORTIZ VIUDA DE NIEVA |
| DEMANDADO | NACION-MINDEFENSA POL. NAL-TEGEN |

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, y teniendo en cuenta el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante (fls. 95 a 103), en contra de la Sentencia No. 081 del 05 de junio de 2018, encuentra el Despacho que antes de resolver sobre la concesión del mismo, se deberá dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, el cual dispone:

"(...) Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso."

Así las cosas, teniendo en cuenta que el fallo apelado en el presente proceso es de carácter condenatorio, se procederá tal y como la norma indica.

Por lo expuesto el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: FÍJESE como fecha para llevar a cabo AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN dentro del proceso de la referencia el día **lunes primero (01) de abril de dos mil**

diecinueve (2019), a las 04:00 p.m., en la Sala de audiencias No. 10 ubicada en el piso 5º de este edificio.

Se advierte a las partes que su inasistencia a esta audiencia acarreará las consecuencias previstas en el numeral 4º del citado artículo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



PABLO JOSÉ CAICEDO GIL

JUEZ

vr

NOTIFICADO EN AUTOMÁTICO
En automático el día _____ de _____
Estado No. 09
De 20 MAR 2019

LA SECRETARIA _____





Juzgado Diecisiete Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cali
Valle del Cauca

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 250

Santiago de Cali, cinco (05) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

| | |
|----------------------|--|
| RADICACIÓN | 76001-33-33-017-2016-00321-00 |
| M. DE CONTROL | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL |
| DEMANDANTE | SEGUNDO EDGAR GALINDEZ |
| DEMANDADO | NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO |

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, y teniendo en cuenta el recurso de apelación interpuesto por la entidad demandada NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (fls. 101 a 103), en contra de la Sentencia No. 088 del 06 de junio de 2018, encuentra el Despacho que antes de resolver sobre la concesión del mismo, se deberá dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, el cual dispone:

"(...) Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso."

Así las cosas, teniendo en cuenta que el fallo apelado en el presente proceso es de carácter condenatorio, se procederá tal y como la norma indica.

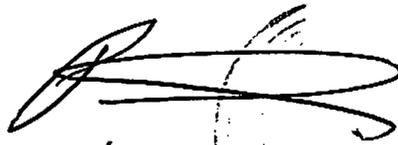
Por lo expuesto el Despacho.

DISPONE:

PRIMERO: FÍJESE como fecha para llevar a cabo AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN dentro del proceso de la referencia el día **lunes primero (01) de abril de dos mil diecinueve (2019), a las 10:20 a.m.**, en la Sala de audiencias No. 10 ubicada en el piso 5º de este edificio.

Se advierte a las partes que su inasistencia a esta audiencia acarreará las consecuencias previstas en el numeral 4º del citado artículo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



PABLO JOSÉ CAICEDO GIL

JUEZ

JV

NOTIFICACION POR ESTADO

En auto anterior se notifica por:

Estado No. 019

De 7^o MAR. 2019.

LA SECRETARIA. _____





**Juzgado Diecisiete Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cali
Valle del Cauca**

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 249

Santiago de Cali, cinco (05) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

| | |
|----------------------|---|
| RADICACIÓN | 76001-33-33-017-2016-00308-00 |
| M. DE CONTROL | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL |
| DEMANDANTE | WILSON BERNAL CASTELLANO |
| DEMANDADO | NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA |

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, y teniendo en cuenta el recurso de apelación interpuesto por la entidad demandada NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (fls. 109 a 113), en contra de la Sentencia No. 085 del 06 de junio de 2018, encuentra el Despacho que antes de resolver sobre la concesión del mismo, se deberá dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, el cual dispone:

"(...) Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso."

Así las cosas, teniendo en cuenta que el fallo apelado en el presente proceso es de carácter condenatorio, se procederá tal y como la norma indica.

Por lo expuesto el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: FÍJESE como fecha para llevar a cabo AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN dentro del proceso de la referencia el día **lunes primero (01) de abril de dos mil diecinueve (2019), a las 10:00 a.m.**, en la Sala de audiencias No. 10 ubicada en el piso 5º de este edificio.

Se advierte a las partes que su inasistencia a esta audiencia acarrear  las consecuencias previstas en el numeral 4  del citado art culo.

NOTIF QUESE Y C MPLASE



PABLO JOS  CAICEDO GIL

JUEZ

JV

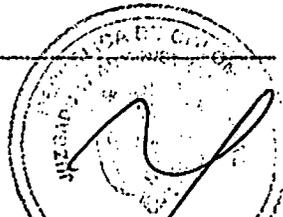
NOTIFICACION POR ESTADO

En auto anterior se notifica por:

Estado No. 019

De 20 MAR 2019

LA SECRETARIA, _____



SECRETARIA
CALI



**Juzgado Diecisiete Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cali
Valle del Cauca**

Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 76001-33-33-017-2015-00042-00
Medio de Control: Reparación Directa
Demandantes: Andrés Felipe Bolaño Díaz y otros
Demandados: Registraduría Nacional del Estado Civil, Superintendencia de Notariado y Registro, y Notaría 23 del Circuito de Cali.

Auto Interlocutorio N° 152

El señor Andrés Felipe Bolaño Díaz y otros, por intermedio de apoderado judicial, incoan el medio de control denominado "**Reparación Directa**" en contra de la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, Y A LA NOTARÍA N° 23 DEL CIRCUITO DE CALI, con el fin de que se declaren administrativa y extracontractualmente responsables por los daños antijurídicos padecidos con ocasión a la operación administrativa de cancelación por muerte del documento de identidad perteneciente al señor Andrés Felipe Bolaño Díaz.

Como quiera que fue considerado admisible el estudio de fondo del presente medio de control, por parte del H. Tribunal Contencioso Admirativo del Valle del Cauca, esta judicatura procederá a su admisión.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

- 1. OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por el H. Consejo de Estado, en providencia No. 747 del 11 de diciembre de 2018, y en consecuencia,
- 2. ADMITIR** el medio de control de Reparación Directa presentado por el señor Andrés Felipe Bolaño Díaz y otros, en contra de LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, Y A LA NOTARÍA N° 23 DEL CIRCUITO DE CALI.
- 3. NOTIFICAR** personalmente a las entidades demandadas, a través de sus representantes legales o a quien éstas hayan delegado la facultad para recibir notificaciones, así como también a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, en la forma y términos indicados en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.
- 4. NOTIFICAR** personalmente al MINISTERIO PÚBLICO en los mismos términos del numeral anterior.
- 5. CORRER** traslado de la demanda **i)** a las entidades demandadas, **ii)** a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, y **iii)** al Ministerio Público por el término de treinta (30) días, de conformidad con el artículo 172 del C.P.A.C.A, el cual empezará a contar conforme se determina en el artículo 199 de la misma normatividad, modificada por

el artículo 612 del C.G.P., término dentro del cual deberá contestar la demanda de conformidad con el artículo 175 del C.P.A.C.A

6. FIJAR como gastos del proceso, la suma de sesenta mil pesos (\$60.000), los cuales deberán ser consignados en la cuenta de ahorros del Banco Agrario No. 469030064982 – Convenio 13217; dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia.

7. RECONOCER personería al doctor HERNANDO MORALES PLAZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.662.130 y T.P. No. 68.063 por el C.S. de la J., como apoderado judicial de los demandantes, conforme a las voces y fines del poder conferido.

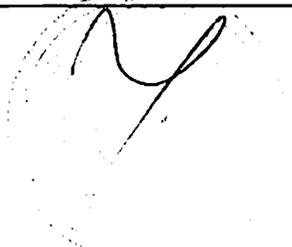
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



PABLO JOSÉ CAICEDO GIL
Juez

Cdcr.

| |
|--|
| <p><u>JUZGADO 17 ADMINISTRATIVO ORAL</u> <u>DEL CIRCUITO DE CALI</u></p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE NOTIFICA POR ESTADO NO. <u>019</u> DE FECHA <u>20 MAR 2019</u></p> <p>EL SECRETARIO, _____</p> |
|--|





**Juzgado Diecisiete Administrativo Oral del Circuito Judicial
Administrativo de Cali
Valle del Cauca**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 170

RADICACIÓN: 76001-33-33-017-2016-00192-00
ACTOR : LEILA ORIANA GUTIERREZ ARIAS
DEMANDADO: INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y
 CIENCIAS FORENSES
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Mediante escrito visto a folios 209 - 210 del expediente, el apoderado de la parte demandante interpuso RECURSO DE APELACIÓN contra la Sentencia No. 158 del dieciséis (16) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), por medio de la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

CONSIDERACIONES

Dispone el artículo 242 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo la procedencia del recurso de apelación contra la sentencia proferida en primera instancia.

En el caso de la referencia, la sentencia que recurre el demandante, fue notificada de conformidad con lo previsto por el artículo 203 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Dispone el mencionado artículo:

"Artículo 203. Notificación de las sentencias. Las sentencias se notificarán, dentro de los tres (3) días siguientes a su fecha, mediante envío de su texto a través de mensaje al buzón electrónico para notificaciones judiciales. En este caso, al expediente se anexará la constancia de recibo generada por el sistema de información, y se entenderá surtida la notificación en tal fecha.

A quienes no se les deba o pueda notificar por vía electrónica, se les notificará por medio de edicto en la forma prevista en el artículo 323 del Código de Procedimiento Civil.

Una vez en firme la sentencia, se comunicará al obligado, haciéndole entrega de copia íntegra de la misma, para su ejecución y cumplimiento."

De conformidad con el artículo 247, el recurso de apelación contra la sentencia, se interpondrá y sustentará: "... ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación."

Según la constancia secretarial vista a folio 211 del expediente el recurso se presentó y sustentó dentro del término. (Artículo 247 C.P.A.C.A).

En consecuencia, habiendo sido interpuesto dicho recurso en oportunidad y de conformidad con el artículo 243 y 247 del C.P.A.CA, el Juegador Contencioso Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE :

- 1.- **CONCEDER EL RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto por la parte actora contra la Sentencia No. 158 del dieciséis (16) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), mediante el cual se negaron las pretensiones de la demanda, en el efecto suspensivo para con el H Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca..
- 2.- **EJECUTORIADO EL PRESENTE AUTO,,** por secretaria remítase el original del expediente al H Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca..

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**PABLO JOSÉ CAICEDO GIL
JUEZ**

NOTIFICADO Y EJECUTORIADO

En auto anterior se notificó por

Estado No. 019

De 20 MAR 2019

LA SECRETARIA _____





**Juzgado Diecisiete Administrativo Oral del Circuito Judicial
Administrativo de Cali
Valle del Cauca**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 171

RADICACIÓN: 76001-33-33-017-2016-00151-00
ACTOR : HUMBERTO MENESES MURCIA
DEMANDADO: INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y
CIENCIAS FORENSES
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Mediante escrito visto a folios 241 - 242 del expediente, el apoderado de la parte demandante Interpuso RECURSO DE APELACIÓN contra la Sentencia No. 160 del dieciséis (16) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), por medio de la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

CONSIDERACIONES

Dispone el artículo 242 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo la procedencia del recurso de apelación contra la sentencia proferida en primera instancia.

En el caso de la referencia, la sentencia que recurre el demandante, fue notificada de conformidad con lo previsto por el artículo 203 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Dispone el mencionado artículo:

"Artículo 203. Notificación de las sentencias. Las sentencias se notificarán, dentro de los tres (3) días siguientes a su fecha, mediante envío de su texto a través de mensaje al buzón electrónico para notificaciones judiciales. En este caso, al expediente se anexará la constancia de recibo generada por el sistema de información, y se entenderá surtida la notificación dentro de la fecha.

A quienes no se les deba o pueda notificar por vía electrónica, se les notificará por medio de edicto en la forma prevista en el artículo 323 del Código de Procedimiento Civil.

Una vez en firme la sentencia, se comunicará al obligado, haciéndole entrega de copia íntegra de la misma, para su ejecución y cumplimiento."

De conformidad con el artículo 247, el recurso de apelación contra la sentencia, se interpondrá y sustentará. "... ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación."

Según la constancia secretarial vista a folio 243 del expediente el recurso se presentó y sustentó dentro del término. (Artículo 247 C.P.A.C.A).

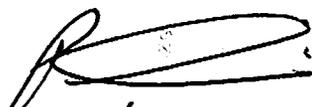
En consecuencia, habiendo sido interpuesto dicho recurso en oportunidad y siendo procedente de conformidad con el artículo 243 y 247 del C.P.A.CA, el Juzgado Diecisiete Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE :

1.- CONCEDER EL RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por la parte actora, contra la Sentencia No. 160 del dieciséis (16) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), mediante el cual se negaron las pretensiones de la demanda, en el efecto suspensivo para ante el H. Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca..

2.- EJECUTORIADO EL PRESENTE AUTO,, por secretaria remítase el original del expediente al H Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca..

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**PABLO JOSÉ CAICEDO GIL
JUEZ**

En el lugar de la ciudad de Cali, a los

El presente auto se notifica por

Estado No. 99

De 20 MAR 2019

LA SECRETARIA. _____





**Juzgado Diecisiete Administrativo Oral del Circuito Judicial
Administrativo de Cali
Valle del Cauca**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 169

RADICACIÓN: 76001-33-33-017-2016-00171-00
ACTOR : JHON JAIRO SANCHEZ LOZANO
DEMANDADO: INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y
CIENCIAS FORENSES
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Mediante escrito visto a folios 201-202 del expediente, el apoderado de la parte demandante interpuso RECURSO DE APELACIÓN contra la Sentencia No. 155 del dieciséis (16) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), por medio de la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

CONSIDERACIONES

Dispone el artículo 242 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo la procedencia del recurso de apelación contra la sentencia proferida en primera instancia.

En el caso de la referencia, la sentencia que recurre el demandante, fue notificada de conformidad con lo previsto por el artículo 203 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Dispone el mencionado artículo:

"Artículo 203. Notificación de las sentencias. Las sentencias se notificarán, dentro de los tres (3) días siguientes a su fecha, mediante envío de su texto a través de mensaje al buzón electrónico para notificaciones judiciales. En este caso, al expediente se anexará la constancia de recibo generada por el sistema de información, y se entenderá surtida la notificación en tal fecha.

A quienes no se les deba o pueda notificar por vía electrónica, se les notificará por medio de edicto en la forma prevista en el artículo 323 del Código de Procedimiento Civil.

Una vez en firme la sentencia, se comunicará al obligado, haciéndole entrega de copia íntegra de la misma, para su ejecución y cumplimiento."

De conformidad con el artículo 247, el recurso de apelación contra la sentencia, se interpondrá y sustentará: "... ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación."

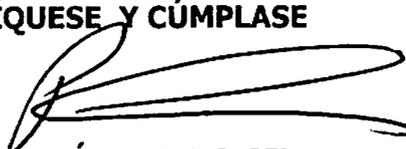
Según la constancia secretarial vista a folio 203 del expediente el recurso se presentó y sustentó dentro del término. (Artículo 247 C.P.A.C.A).

En consecuencia, habiendo sido interpuesto dicho recurso en oportunidad y siendo procedente de conformidad con el artículo 243 y 247 del C.P.A.CA, el Juzgado Diecisiete Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE :

- 1.- **CONCEDER EL RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto por la parte actora, contra la Sentencia No. 155 del dieciséis (16) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), mediante el cual se negaron las pretensiones de la demanda, en el efecto suspensivo para ante el H. Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca..
- 2.- **EJECUTORIADO EL PRESENTE AUTO,,** por secretaria remítase el original del expediente al H Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca..

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



PABLO JOSÉ CAICEDO GIL
JUEZ

C.R.H

RECORDED
EXHIBITADO
019
20 MAR 2019

LA SECRETARIA.....





República de Colombia
Juzgado Diecisiete Administrativo Oral del Circuito Judicial Administrativo
de Cali
Valle del Cauca

AUTO INTERLOCUTORIO No. 175

PROCESO No.: 2012-00024
DEMANDANTE: PAULA ANDREA SHEIK CASTAÑO
DEMANDADO: NACIÓN-FONPREMAG Y OTRO
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y REST DEL DERECHO

Santiago de Cali, diecinueve (19) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

De conformidad con la liquidación de costas efectuada por el Secretario del Despacho en el presente medio de control, el Despacho procederá a aprobarla por cuanto la misma se encuentra ajustada a derecho, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 365 y 366 del C.G. del P, en consecuencia el Despacho

DISPÓNE:

APROBAR la Liquidación de Costas efectuada por el secretario y visible a folio __ del expediente. (Art. 365 C.G. del P.)

NOTIFÍQUESE

PABLO JOSÉ CAICEDO GIL
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

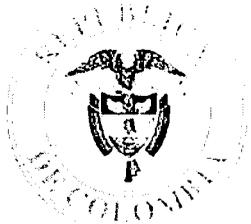
En auto anterior se notifica por:

Estado No. 019

De 20 MAR 2019

LA SECRETARIA,





República de Colombia
Juzgado Diecisiete Administrativo Oral del Circuito Judicial Administrativo
de Cali
Valle del Cauca

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 341

Ref. : INCIDENTE DE LEVANTAMIENTO DE EMBARGO Y SECUESTRO
Radicación : 76001-33-33-017-2015-00292-00
Demandante : MARCO ANTONIO MARIN RAMIREZ
Demandado : MUNICIPIO DE JAMUNDÍ
Medio de Control : EJECUTIVO

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Para los efectos consagrados en el numeral 8 del artículo 597 del CG del P el Despacho procederá a incorporar al expediente el Despacho comisorio proveniente del Juzgado Promiscuo Municipal de Jamundí y se correrá traslado del incidente de Levantamiento de Embargo y Secuestro presentado por el señor LUIS FERNANDO ANGEL MIRANDA en calidad de representante legal de la Constructora ANGEL MIRANDA & CIA LTDA.

En consecuencia de lo anterior el Despacho

DISPONE:

PRIMERO: AGREGAR al expediente el Despacho comisorio proveniente del Juzgado Promiscuo Municipal de Jamundí.

SEGUNDO: CORRER traslado por tres (3) días del incidente de levantamiento de embargo y secuestro obrante a folios 1-42 del cuaderno No. 3 del expediente

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

PABLO JOSE CAICEDO GIL

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

En auto anterior se notifica por:

Estado No. 019

De 20 MAR 2019

LA SECRETARIA.





387

Juzgado Diecisiete Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cali
Valle del Cauca

Sustanciación No. 380

RADICACIÓN: 76001-33-33-017-2018 – 00274-00
ACTOR: CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR SEL VALLE DEL CAUCA
COMFENALCO
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Santiago de Cali, quince (15) de marzo dos mil diecinueve (2019)

Previo a decidir sobre la admisión de la demanda se requerirá a la parte actora para que en UN TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto de conformidad con el artículo num. 1 del artículo 161 del C.P.A.C.A proceda a cumplir con lo que a continuación se relaciona:

Preceptúa el artículo 163 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, lo siguiente:

ARTÍCULO 163. INDIVIDUALIZACIÓN DE LAS PRETENSIONES. Cuando se pretenda la nulidad de un acto administrativo este se debe individualizar con toda precisión. Si el acto fue objeto de recursos ante la administración se entenderán demandados los actos que los resolvieron.

Cuando se pretendan declaraciones o condenas diferentes de la declaración de nulidad de un acto, deberán enunciarse clara y separadamente en la demanda."

Observa el Despacho que en el acápite de pretensiones de la demanda se solicita únicamente la nulidad de la Resolución No. 4131.032.21.10043 del 18 de junio de 2018 "Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto contra la Resolución 4131.032.21.12819 del 27 de diciembre de 2017" sin demandar el acto principal, es decir, la Resolución 4131.032.21.12819 del 27 de diciembre de 2017 "Por medio del cual se resuelve escrito de excepciones contra el mandamiento de pago Resolución No. 4131.3.21.114681 del 16 de octubre de 2015" y se ordena continuar adelante con la ejecución, por lo tanto deberá señalara correctamente los actos a demandar.

Al respecto, el H Consejo de Estado ha señalado que el acto administrativo principal se debe demandar junto con el acto que resolvió el recurso confirmándolo.¹

En consecuencia, el JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

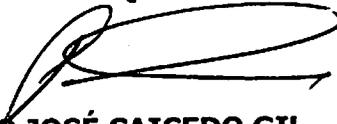
RESUELVE:

- 1. INADMÍTASE** la presente demanda.

¹ CONSEJO DE ESTADO - SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO- SECCION PRIMERA. Consejera ponente: MARÍA CLAUDIA ROJAS LASSO, diecinueve (19) de mayo de dos mil dieciséis (2016). Radicación número: 13001-23-33-000-2013-00494-01

2. **CONCÉDASE** el término de diez (10) días a fin de que se corrija los defectos antes anotados, so pena de su rechazo (artículos 169² y 170³ CPACA).
3. **RECONÓZCASE** personería amplia y suficiente a la Dra. PAULA ANDREA ECHEVERRY ARANGO identificado con la C.C. No. 38.551.772 de Cali y T.P. No. 146.958 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante, de conformidad con el memorial de poder conferido en legal forma. (Folio 31 cuaderno principal)

NOTIFÍQUESE



PABLO JOSÉ CAICEDO GIL
JUEZ

c.r.h

En auto de fecho de 2019
Estado No. 019
De 20 MAR 2019
LA SECRETARÍA



² "Art. 169.- Se rechazará la demanda y se ordenará la devolución de los anexos en los siguientes casos:

1. Cuando hubiere operado la caducidad.
2. Cuando habiendo sido inadmitida no se hubiere corregido la demanda dentro de la oportunidad legalmente establecida.
3. Cuando el asunto no sea susceptible de control judicial."

³ "Art. 170- Se inadmitirá la demanda que carezca de los requisitos señalados en la ley por auto susceptible de reposición, en el que se expondrán sus defectos, para que el demandante los corrija en el plazo de diez (10) días. Si no lo hiciere se rechazará la demanda."



**Juzgado Diecisiete Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cali
Valle del Cauca**

Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Radicación No.: 76001-33-33-017-2014-00118-00.
Demandantes: Henry Efraín Caicedo Ferrin y Otros.
Demandado: Nación-Rama Judicial-Dirección Ejecutiva de Administración Judicial-Nación-Fiscalía General de la Nación; y Llamadas en garantía Nación-Ministerio de Defensa-Policía Nacional y Nación-Procuraduría General de la Nación.
Medio de control: Reparación Directa.

Auto Sustanciación N° 324

En el escrito que antecede la parte accionante interpuso y sustentó recurso de apelación en términos contra la Sentencia N° 131 dictada el pasado 16 de agosto de 2018, a través de la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

El artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que, son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces.

A su vez, el artículo 247 del C.P.A.C.A. consagra que, el recurso de alzada deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

En el presente caso, la parte accionante interpuso oportunamente el recurso de apelación contra la sentencia, el cual fue sustentado, razón por la cual, habiéndose dado el trámite correspondiente, se remitirá el expediente al superior para que lo decida.

En consecuencia, el Despacho,

DISPONE :

1.- CONCEDER el recurso de apelación impetrado por la parte accionante contra la sentencia N° 131 de fecha 16 de agosto de 2018, en el efecto suspensivo. (Artículo 243 C.P.A.C.A.)

2.- REMITIR el expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, para que lo decida. Anótese su salida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PABLO JOSÉ CAICEDO GIL
Juez

Cdcr.

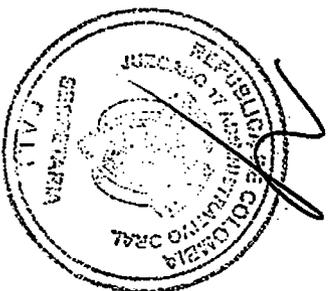
NOTIFICACION PDD ESTADO

En auto anterior se modifica por:

Estado No. 019

De 20 MAR 2019

LA SECRETARIA _____



SECRETARIA DE ASISTENCIA SOCIAL



**Juzgado Diecisiete Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cali
Valle del Cauca**

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 263

Santiago de Cali, seis (06) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

| | |
|----------------------|--------------------------------|
| RADICACIÓN | 76001-33-33-017-2014-00056-00 |
| M. DE CONTROL | REPARACION DIRECTA |
| DEMANDANTE | ALEXANDER CELIS FLOREZ Y OTROS |
| DEMANDADO | MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI |

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, y teniendo en cuenta el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante (fls. 254 a 260), en contra de la Sentencia No. 134 del 17 de agosto de 2018, encuentra el Despacho que antes de resolver sobre la concesión del mismo, se deberá dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, el cual dispone:

"(...) Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso."

Así las cosas, teniendo en cuenta que el fallo apelado en el presente proceso es de carácter condenatorio, se procederá tal y como la norma indica.

Por lo expuesto el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: FÍJESE como fecha para llevar a cabo AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN dentro del proceso de la referencia el día **lunes primero (01) de abril de dos mil**

diecinueve (2019), a las 03:40 p.m., en la Sala de audiencias No. 10 ubicada en el piso 5º de este edificio.

Se advierte a las partes que su inasistencia a esta audiencia acarreará las consecuencias previstas en el numeral 4º del citado artículo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

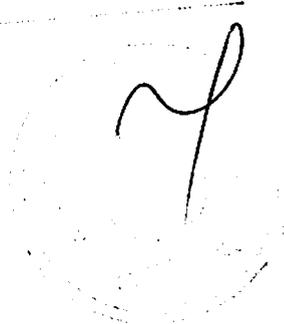


PABLO JOSÉ CAICEDO GIL

JUEZ

vr

En auto No. 019
Estado No. 20 MAR 2019
LA SECRETARÍA





**Juzgado Diecisiete Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cali
Valle del Cauca**

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 262

Santiago de Cali, seis (06) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

| | |
|----------------------|--|
| RADICACIÓN | 76001-33-33-017-2015-00098-00 |
| M. DE CONTROL | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |
| DEMANDANTE | JESUS ALDEMAR HERNANDEZ |
| DEMANDADO | HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE |

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, y teniendo en cuenta el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante (fls. 369 a 378), en contra de la Sentencia No. 132 del 16 de agosto de 2018, encuentra el Despacho que antes de resolver sobre la concesión del mismo, se deberá dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, el cual dispone:

"(...) Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso."

Así las cosas, teniendo en cuenta que el fallo apelado en el presente proceso es de carácter condenatorio, se procederá tal y como la norma indica.

Por lo expuesto el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: FÍJESE como fecha para llevar a cabo AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN dentro del proceso de la referencia el día **lunes primero (01) de abril de dos mil**

diecinueve (2019), a las 03:20 p.m., en la Sala de audiencias No. 10 ubicada en el piso 5º de este edificio.

Se advierte a las partes que su inasistencia a esta audiencia acarrear  las consecuencias previstas en el numeral 4º del citado art culo.

NOTIF QUESE Y C MPLASE

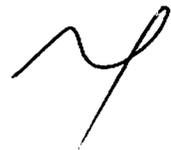


PABLO JOS  CAICEDO GIL

JUEZ

vr

NOTIFICACION DE JUZGADO
Fe de audiencias No. 019
De 28 MAR 2019
LA SECRETAR A





**Juzgado Diecisiete Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cali
Valle del Cauca**

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 260

Santiago de Cali, seis (06) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

| | |
|----------------------|--|
| RADICACIÓN | 76001-33-33-017-2013-00303-00 |
| M. DE CONTROL | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO OTROS |
| DEMANDANTE | HORMES MARINO CAMPO |
| DEMANDADO | MUNICIPIO DE CALI |

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, y teniendo en cuenta el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante (fls. 205 a 208), en contra de la Sentencia No. 060 del 16 de abril de 2018, encuentra el Despacho que antes de resolver sobre la concesión del mismo, se deberá dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, el cual dispone:

"(...) Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso."

Así las cosas, teniendo en cuenta que el fallo apelado en el presente proceso es de carácter condenatorio, se procederá tal y como la norma indica.

Por lo expuesto el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: FÍJESE como fecha para llevar a cabo AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN dentro del proceso de la referencia el día **lunes primero (01) de abril de dos mil diecinueve (2019), a las 02:40 p.m.**, en la Sala de audiencias No. 10 ubicada en el piso 5º de este edificio.

Se advierte a las partes que su inasistencia a esta audiencia acarreará las consecuencias previstas en el numeral 4º del citado artículo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



PABLO JOSÉ CAICEDO GIL

JUEZ

vr

NOTIFICACION POR ESTADO

En auto anterior se notifica por:

Estado No. 019

De 20 MAR 2019

LA SECRETARIA, _____

